

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

351.95(46)(094.9)

I. Organización

498. *No se puede privar a la Administración de una facultad que ostenta en todo momento.*

«... cual es la de reorganizar sus servicios en los términos que entienda más adecuados para el cumplimiento de sus fines—reiteradamente reconocida por la doctrina jurisprudencial...»

(STS 23.4.1966. Sala 5.ª)

II. Personal

499. *La ley de 23.12.1961 tiene por objeto la actualización de pensiones, cualquiera que sea la fecha en que fueron causadas.*

«... y lo que se pretende es evitar que quienes desempeñaron el mismo empleo y tuvieron idénticas categoría y clase reciban sus derechos pasivos en cuantía desigual sin otra razón o motivo que el haber prestado en distintas épocas servicios...»

(STS 21.4.1966. Sala 5.ª)

500. *Las normas vigentes en materia de función pública, al regular la situación de excedencia voluntaria.*

«... permiten una excedencia *sine die*, pero sin derecho a obtención de ascensos ni modificación de la situación escalafonal que se tuviese al obtener esa situación...»

(STS 23.4.1966. Sala 5.^a)

501. *Constituye la falta de probidad el exigir cantidades mensuales por la asistencia a clase de alumnos no oficiales de una escuela de magisterio.*

«... ya que tal hecho supone el cobro de una tasa no autorizada por las disposiciones legales y que contraría el ordenamiento jurídico establecido en la ley de Tasas y Exacciones parafiscales de 26.12.1958...»

(STS 25.4.1966. Sala 5.^a)

502. *Las plantillas de personal no son otra cosa que una ordenación, formalización y clasificación de los puestos de trabajo de cualquier órgano administrativo.*

«... y finalmente se llega a la consecuencia de que las decisiones en esta materia pertenecen al ámbito organizatorio interno de los entes públicos, que, por tanto, conservan en lo que se refiere a su creación o supresión iniciativas de carácter discrecional...»; «... de donde los límites positivos a tal actividad vendrán determinados por los efectos que aquellas modificaciones puedan producir con respecto a los derechos subjetivos o intereses legítimos del personal que sirva en los puestos

afectados y en la medida que los mismos vengán garantizados por el ordenamiento...»

(STS 26.4.1966. Sala 5.^a)

III. Procedimiento

503. *Que cuando sea demandada la Administración pública, y en nombre de ella y debidamente autorizado se allane a la demanda el abogado del Estado.*

«... el tribunal dictará la sentencia que estime justa: esté o no conforme con las pretensiones del demandante; pues el reconocimiento de éstas que el allanamiento implica, no impide al órgano jurisdiccional ejercer su función revisora del acto reclamado como última garantía de los intereses públicos implicados en el litigio...»

(STS 1.12.1965. Sala 4.^a)

504. *Los intereses legales sobre el justo precio han de abonarse al expropiado.*

«... a partir del día siguiente al de la ocupación jurídica de la finca y hasta que se verifique el pago...»

(STS 13.4.1966. Sala 5.^a)

505. *El Colegio de Abogados de Barcelona no está legitimado para impugnar el decreto 9.11.1961, por el que se aprobó el reglamento de la Hacienda municipal de Barcelona.*

«... ya que tratándose de una disposición de carácter general de la Administración central, la legitimación para impugnarla quede subordinada a la concurrencia de las con-

diciones que se concretan en el número 1, apartado b), del artículo 28 de la ley jurisdiccional en orden a tratarse de entidades, corporaciones e instituciones de Derecho público que ostenten la representación de intereses generales, circunstancias que no se dan en los recurrentes...»

(STS 13.4.1966. Sala 3.ª)

506. *Las resoluciones de los jurados provinciales de expropiación no son vinculantes.*

«... a pesar de las garantías que ofrecen y que se subrayan en los escritos de alegaciones del abogado del Estado y del Ayuntamiento, cuando infringen normas legales o enjuician erróneamente los elementos que han de servir de base al justiprecio del inmueble de que se trate, como ha

ocurrido con el supuesto que se examina...»

(STS 22.4.1966. Sala 5.ª)

507. *La fe pública registral no ampara la superficie que a los efectos de identificación figuran en los documentos básicos de la inscripción.*

«... o sea que el Registro no responde de la realidad de la superficie de las fincas...»; «... y no ofrece duda que entre las mediciones del arquitecto y el Registro de la Propiedad debe estarse a las que fija el arquitecto...»

(STS 27.4.1966. Sala 5.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA

